



LEY PARA EL REINADO DE S. M. C. A. DONA ISABEL II.

excepción que en favor del gran valle el artículo
 Segundo; y por que no pudiendo sustituirse a la
 misma disposición del Gobierno de S. M. por in-
 menores perjuicios que en otros tiempos naci-
 delatación de los granos, devida en diversas épocas
 a momentos de apuro y confusión, y que
 la necesidad hizo desogar y restablecer alterna-
 tivamente en un artículo tan importante por
 ser el primero en la policía alimentaria
 de los Pueblos, aun se debe subsistir hoy la
 Ley sobre el gran, sin duda por razones que
 la Comisión respete y todos debemos venerar, p.
 que no sería este el tiempo apropiado p.
 aquel estado; mas de todos modos la Comisión
 se confirma en el juicio de que solo queda desoga-
 do lo que diga relación a las tasas o posturas.

Esperar de estas observaciones que el siguiente
 favora graduar en la valoración de sus atribud.
 procurand el bien y fomento que se ha propuesto
 en favor del Vecindario, podría consultarse a
 el Sr. Subd. de Fomento e Intend. de la Prov.
 acerca de si en virtud de la mencionada Ley deve
 ran quedar anulados los contratos sobre avasto,
 tanto los que se aplican a la N. H. da como
 los pertenecientes a Propios, esperando la
 conformidad a que sufieren los avastec-
 dores y que el superávit deva bargarse con

